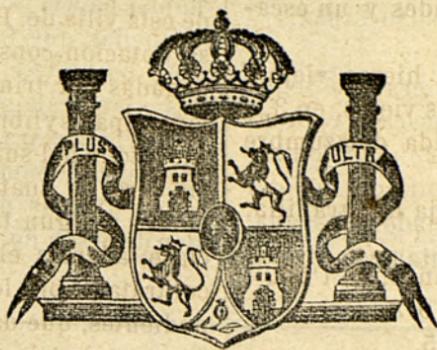


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 515.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño, pidiendo se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Pontevedra por la que se les separó de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la solicitud de D. Benito Besada y otros Concejales del Ayuntamiento de Meaño pidiendo se revoque la providencia del Gobernador de Pontevedra por la que se les ha separado de sus cargos.

El Alcalde y seis Concejales del referido Ayuntamiento renunciaron sus cargos en Febrero de 1884, alegando para ello enfermedad los unos, la edad otros, y los mas ocupaciones que les impedían desempeñar sus cargos; las renunciaciones fueron desde luego admitidas por el Gobernador, sin que fuesen justificadas las que, por apoyarse en causa justa, pudieron ser legales á haberse demostrado; y en su consecuencia se celebraron en Marzo siguiente elecciones para cubrir las vacantes producidas, constituyéndose así la Corporacion municipal, y verificándose despues las bienales correspondientes en Mayo de 1885.

En Mayo de 1886 D. Manuel Dobato, Alcalde del Ayuntamiento, uno de los que dimitieron en 1884, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que se le reintegrase, así como á los demás Concejales dimitentes, en sus puestos, y se declarasen nulas las elecciones últimamente realizadas.

Dicha Autoridad acordó en 18 de Febrero próximo pasado acceder á las enunciadas pretensiones por entender eran nulas las dimisiones presentadas por los Concejales que lo eran con anterioridad á 1884.

Contra esta providencia se alzan ante V. E. D. Benito Besada y otros. Segun está repetidamente declarado, de conformidad con el art. 63 en relacion con el 43 de la ley Municipal, las renunciaciones de cargos concejiles se hagan no son válidas sinó cuando reconozcan por causa uno de los motivos que taxativamente marca dicha ley; es, pues, evidente que las renunciaciones presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Meaño en 1884, apoyadas en causas que la ley no reconoce, fueron nulas y que los que las presentaron tenían un evidente derecho á ser reintegrado en sus puestos.

Pero ocurre en el presente expediente que de los Concejales que en tal caso se hallan comprendidos, unos dejaron de pertenecer al Ayuntamiento por haber terminado en 1885 el tiempo por que tenían derecho á formar parte de él, y los que entonces debieron continuar, ó sea los procedentes de las elecciones de 1883, han de cesar tambien por ministerio de la ley á fines del mes actual.

En su consecuencia, la Seccion opina que debe constituirse desde luego el Ayuntamiento de Meaño con los Concejales elegidos en 1885 y con los que deben cesar en 30 del corriente mes de Junio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(De la Gaceta núm. 512.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Siendo muchos los pueblos del partido de Aranda de Duero que se hallan en descubierto con el Ayuntamiento de aquella localidad por gastos carcelarios de años anteriores, descuidando el pago de las cuotas que les están señaladas, les prevengo que de no solventar sus respectivas deudas en término de 10 dias, queda autorizada aquella Alcaldía para expedir con este objeto comisionados de apremio á los pueblos que no lo hubieren verificado.

Burgos 8 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la casa paterna en Logroño, Rafael Gutierrez, de 16 años, moreno, delgado, de buena estatura, viste traje oscuro decente, capa con embozos encarnados y sombrero negro honngo, llevándose consigo los objetos que á continuacion se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, así como los objetos que se le encuentren.

Burgos 8 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los objetos que lleva consigo el jóven Rafael Gutierrez.

Un reloj de oro de señora con iniciales P. B., cadena larga, pasador y llave, todo de oro.

Una sortija de oro con siete brillantes formando siete aros.

Otra de oro con una amatista, chispas de brillantes é inicial J.

Un tarjetero de plata con la palabra recuerdo y las iniciales J. B.

Una botonadura de oro y pequeñas perlas.

Seis cubiertos de plata con iniciales J. V.

Dos cubiertos mas, iniciales B. V.
Un cucharon, dos cuchillos y dos trinchantes, todo de plata.

Una docena de cuchillos grandes.

Un baston de estoque, madera negra, puño de marfil.

Un revolver y 150 pesetas en metálico.

Habiéndose fugado de la cárcel modelo de Madrid el penado Terencio Navarro Gil, conocido por Venancio, natural de Montan, provincia de Castellon, vecindado en Madrid, de 24 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color moreno, estatura 1 metro 500 milímetros, viste pantalon oscuro, chaleco encarnado de Bayona, gorra con visera, y botas: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las convenientes seguridades.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Segundo Riera Mata, natural de Manzanares, vecino de

Madrid, de 24 años, pelo negor, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura 1 metro 550 milímetros; y de Silvestre Utero Gomez, natural de Valdemoro, de 54 años, entrecano, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, estatura 1 metro 550 milímetros; ambos fugados del penal de Valladolid; y caso de ser habidos los pondrán á mi dis-

posicion con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

La Direccion general de Seguridad interesa la busca y captura del súbdito inglés John Allomby, procesado por el delito de hurto y que se supone refugiado en España. Sus señas particulares son: edad

38 años, estatura 5 pies 35 pulgadas inglesas, pelo y barba castaños, nariz aguileña, tiene una manera particular de mover los ojos y al hablar baja el labio inferior, manos pequeñas, que frota al hablar, conoce bastante el español y el francés, viste traje gris, pardesús ligero, corbata clara, sombrero de fieltro negro y botas gruesas de caza.

Las últimas noticias que se tienen de él son de Birkcuhcad, desde

donde dirigió el 27 del pasado una carta á Liverpool.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan el servicio que se interesa; y caso de ser habido, con las seguridades debidas le pondrán á mi disposicion.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	24'32	10'81	10'81	»	0'50	0'61	0'95	0'15	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	16	9'25	11'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'60	0'96	1	1'12	0'06	»
Briviesca.....	21	10	11	»	1'15	0'67	1	0'30	»	1	1	1'50	0'07	0'07
Burgos.....	15'25	10'96	12'62	»	0'93	0'54	1'03	0'50	0'62	1'06	1	1'45	0'03	»
Castrogeriz.....	16'35	9'11	9'14	»	0'40	0'50	0'75	0'24	0'75	0'75	0'75	1'50	0'03	0'03
Lerma.....	18'02	10'81	10'81	»	0'87	0'65	1'09	0'18	0'64	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	17'12	9'91	12'61	10'81	1'30	0'64	1'14	0'40	0'84	1'31	1'18	1'57	0'06	0'03
Roa.....	15'50	10'50	10'50	»	0'50	0'75	1'10	0'12	0'45	»	1	1'46	0'05	0'05
Salas de los Infantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sedano.....	16'22	9'46	11'71	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15'50	12'20	12'50	»	0'60	0'60	1'05	0'30	0'62	0'90	0'90	»	0'03	0'02
Villarcayo.....	19	13	16	»	0'80	0'70	1'08	0'30	0'62	1'20	0'80	1'50	0,06	»
<i>Totales.</i>	194'28	116'01	129'20	10'81	7'05	6'06	10'17	3'19	6'46	9'29	10'14	13'90	0'50	0'28
Precio medio general en la provincia.	17'66	10'54	11'74	10'81	0'78	0'60	1'01	0'29	0'64	1'03	1'01	1'54	0'04	0'04

	HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo. 24'32	Aranda de Duero.
	— mínimo. 15'25	Burgos.
Cebada.	— máximo. 13	Villarcayo.
	— mínimo. 9'11	Castrogeriz.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Contribuciones, por orden de 4 del actual, encarga á esta Administracion que para suplir las deficiencias é inexactitudes que encierran los estados de extension superficial en los datos que comprenden, se forme con la mayor urgencia y en la estructura que se estime mas apropiada por cada uno de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos todos una relacion comprensiva de cuantos cultivos en los mismos se hagan, expresando la extension total de los terrenos á ellos destinados en la medida usual del distrito, con su equivalencia en varas cuadra-

das, y distincion de regadío y secano cuando su capacidad sea diferente.

Dichas relaciones, al igual que los referidos estados de extension superficial, habrán de autorizarse por el Alcalde, un individuo de la Junta pericial en representacion de la misma y el Secretario de Ayuntamiento, sellándose tambien con el de la Alcaldía.

Recomiendo pues á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad para que tan importante servicio quede cumplido en muy breve plazo y del modo mas satisfactorio.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.
— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Relacion de los contribuyentes declarados fallidos en el primer trimestre de 1887-88 dentro del segundo mes del mismo por contribucion industrial, que se forma para los efectos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento vigente de Subsidio, tal cual así se expresa en los expedientes presentados por la Sucursal del Banco en esta Administracion.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Vecindad de los mismos.	Industria que ejercian.	Objeto de la insolvencia.	SU IMPORTE Plas. Cs.
Antonio Mansilla.	Burgos.	Tabernero.	No se le conoce	37'18
Andrés Saez.	Idem.	Idem.	Idem.	39'56
Antonio Pujol.	Idem.	Médico.	Idem.	16'89
Benito Manero.	Idem.	Telares.	Idem.	3'04
Bartolomé Aguado.	Idem.	Idem.	Idem.	3'04
Bernardina Ortega.	Idem.	Jalmero.	Idem.	13'52
Cristina Sierra.	Idem.	Panadero.	Idem.	20'29
Clara Arnaiz.	Idem.	Vendedor de semillas.	Idem.	14'54
Ciriaca Castrillo.	Idem.	Un caballo.	Idem.	5'07
Eulogio Inclan.	Idem.	Fotógrafo.	Idem.	39'56
Estanislao Alvarez.	Idem.	Tabernero.	Idem.	39'56
Elena Santa Maria.	Idem.	Idem.	Idem.	45'65
Enrique Labejon.	Idem.	Casa de huéspedes.	Idem.	13'53
Eduardo Encio.	Idem.	Idem.	Idem.	12'85
Feliciano Carranza.	Idem.	Tabernero.	Idem.	39'56
Francisco Rodriguez.	Idem.	Un telar.	Idem.	3'04
Francisco Gonzalez.	Idem.	Veterinario.	Idem.	25'05

Feliciana Lomana.	Burgos.	Casa de huéspedes.	No se le conoce	13'53
Gregorio Alvillos.	Idem.	Un caballo.	Idem.	5'07
Juan Medina.	Idem.	Venta de carbon.	Idem.	16'91
Juan Martinez.	Idem.	Tinte.	Idem.	39'56
Justo Zárate.	Idem.	Telares.	Idem.	7'10
José Brigil.	Idem.	Horno de bollos.	Idem.	14'58
Juan Calderon.	Idem.	Tabernero.	Idem.	39'56
Julio Insausti.	Idem.	Abogado.	Idem.	75'41
Leon Torres.	Idem.	Casa de huéspedes.	Idem.	16'91
Manuel Palacios.	Idem.	Horno de pan.	Idem.	23'67
Mariano Valladolid.	Idem.	Fábrica de teja.	Idem.	15'55
Maria Palacios.	Idem.	Tabernero.	Idem.	13'19
Maria Martinez.	Idem.	Casa de huéspedes.	Idem.	16'91
Primitivo Martin.	Idem.	Comisionista engranos	Idem.	46'66
Pedro Fernandez.	Idem.	Panadero.	Idem.	4'40
Pedro Valdivielso.	Idem.	Telares.	Idem.	3'04
Primo Alcalde.	Idem.	Tabernero.	Idem.	9'81
Santos Ortega.	Idem.	Abogado.	Idem.	75'41
Santos Gonzalez.	Idem.	Casa de huéspedes.	Idem.	14'54
Tomás Rodriguez.	Idem.	Herrero.	Idem.	14'54
Victoriano Martinez.	Idem.	Carpintero.	Idem.	14'54
Vicente Santa Maria	Idem.	Zapatero.	Idem.	12'83
Antonio Iturriaga.	Idem.	Herrero.	Idem.	4'40
Felipe de la Barga.	Idem.	Tabernero.	Idem.	26'44
Anselmo Diaz.	Belorado	Fábrica de curtidos	Ausente.	18'94
Isidoro Mazon.	E. los Monteros.	Médico.	Idem.	27'05
Jorge Camarasa.	Quint ^a del Pidio	Farmacéutico.	Idem.	14'02

Burgos 8 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por el elector D. Leonardo Cabestrero Gil se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de Juan del Caño Hernando, Juan Hernando Alonso, Deogracias Miguel Hernando, Cipriano Miguel Hernando, Miguel Monzon Lafuente é Inocencio Muñoz Frias, vecinos de Oquillas; Juan Velazquez Serrano, Agustin Perez Niño, Lucas Ponce de Leon Sancho, Eusebio Ponce Ortega, Lorenzo Illera Bartolomé, Pio Gil Perez, Hilarion Miguel Arranz, Patricio Miguel Arranz, José Maria Lazuen y Antonio Sebastian Barrasus, vecinos de Fuentespina; Cándido Rodriguez Raciabal, vecino de La Aguilera; Anastasio Maroto Campos, Ignacio Castillo Gil, Juan Sanchez Cebas, Nicomedes de Pablo Miguel, Pedro Garcia Llorente, Salvador Cuesta Leal y Saturnino Serrano Mendoza, vecinos de Vadocondes; Julian Gonzalez Mayor, Manuel Sanz Zúñiga y Mariano Cornejo Baciero, vecinos de Torregalindo; en cuya demanda se ha acordado por providencia de este dia hacer pública la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 dias improrrogables, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada los mismos interesados ó cualquiera otro elector si lo creyese oportuno.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Noviembre de 1887.—Benigno de Linares y La-Madriz. — Por su mandado, Leon Diez.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Tomás Calleja Pineda, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Sotrajero, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en Burgos á 8 de Noviembre de 1887. — Alvaro Abascal. — Ante mí, Higinio Villafría.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se copia á continuacion:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 22 de Octubre de 1887, el Lic. D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente, en funciones, habiendo visto el anterior juicio verbal entre partes, como demandante el Procurador D. Ramon Martinez Lopez en el concepto de representante legítimo de D. Raimundo Garcia, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, y como demandado D. Serafin Ballesteros, contratista de consumos y vecino de Oviedo, sobre abono de 34 pesetas, valor de dos cajas de petróleo que se consignaron en el fielato de la carretera de Madrid de esta ciudad para remitirlas á Aranda,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Serafin Ba-

llesteros á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Ramon Martinez Lopez, en la representacion que ostenta, las 34 pesetas que le reclama, imponiendo además al mencionado Ballesteros las costas del juicio. Notifíquese la presente al demandado por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el Boletin oficial de esta provincia segun lo ha solicitado el actor y lo preceptúan los artículos 769 en relacion con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido hora y media, yo el Secretario certifico. —Gregorio Gutierrez.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al D. Serafin, expido la presente, visada por S. Sría., en Burgos á 24 de Octubre de 1887.—Dámaso de Vega, Secretario.—V.º B.º—Gregorio Gutierrez.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el dia 3 del próximo Diciembre á las doce de su mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que se expresarán, que han sido embargados á Eugenio Sabando Hernandez, vecino de Oron, para con su importe hacer pago á D. Eugenio Saez Buezo, vecino de esta de Miranda, representado por su Procurador D. Sotero Cabestrero y Gil, cuyos bienes son los siguientes:

Veinte fanegas de trigo blanco, tasadas á 8'75 pesetas, en 175.

Veinte id. de cebada, á 5'25, en 105.

Diez de centeno, á 7'50, en 70.

Fincas en Oron.

La cuarta parte de una casa, sita en el barrio de Arriba, señalada con el número 50, en 500.

Una heredad al pago debajo del Prado, de una fanega, en 200.

Una viña al pago debajo del cauce, de obrero y medio, en 100.

Otra viña al pago del Valle, de obrero y medio, en 75.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiendo que la insercion de las fincas embargadas será de cuenta del rematante, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, anunciándose la subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Noviembre de 1887.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de S. Sría., Domingo M.º Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	1	»	1	1
22	5	3	8	»	»	»	8
23	»	1	1	»	»	»	1
24	2	1	3	»	1	1	4
25	2	»	2	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»
27	3	4	7	»	»	»	7
28	1	1	2	»	»	»	2
29	4	2	6	»	»	»	6
30	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»
	17	12	29	1	1	2	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	1	2	1	»	»	1	3
22	»	»	»	»	»	1	1	1	1
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	1	»	»	1	»	1	1	2	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	2	»	»	2	2	»	»	2	4
27	»	»	»	»	3	»	»	3	3
28	1	»	1	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	3	»	1	4	5
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	3	»	»	3	1	»	1	4	4
	11	»	2	13	12	1	3	16	29

Burgos 1.º de Noviembre de 1887. —El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la contrata de las obras para la reparacion de la escalera principal del Cuartel de Ingenieros de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª Las obras que comprende la subasta son: 166 unidades de tablones de piso comun incluso durmientes para las mesillas, 166 unidades en su mano de obra y 34 flejes de 4 metros de longitud

por 4 centímetros de ancho para la escalera, colocados con tirafondos avellanados.

2.^a El tablon será comun y seco, de 4 centímetros y medio de espesor, machihembrado ó con rebajo en sus juntas para los peldaños.

3.^a El entarimado para las dos mesetas será de tablon comun, de las mismas condiciones que el de los peldaños, colocado sobre durmientes de pino, dejando de uno á otro un hueco de 50 centímetros, siendo estos de tablon ó cuarton al objeto de que cuaje en su asiento los desperfectos que tenga la meseta.

4.^a Los flejes para los peldaños de la escalera serán de 4 centímetros de ancho, avellanados, cogidos con tirafondos y colocados de 30 en 30 centímetros en toda longitud.

5.^a Tanto para la colocacion de los peldaños como de las mesetas, se colocarán los tablones con cuñas de madera bien cuajados al objeto de que el tablon quede con la solidez necesaria.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el dia 20 de Noviembre de 1887 á las once de su mañana en la Sala destinado al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo, en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 45 pesetas 25 céntimos, se constituirá

en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 905 pesetas 50 céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de veindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, estará obligado á firmar el acta de subasta, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 90 pesetas 50 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieran en la cotizacion oficial el dia precedente. Si el rematante no

prestase la fianza definitiva, no concurriese á firmar el acta ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificacion del Director facultativo de la obra en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en el acta del contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de 30 dias á contar de la fecha en que se firme y apruebe por el Excmo. Ayuntamiento el acta de remate.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de la condicion anterior satisfará como penalidad la cantidad de 5 pesetas por cada dia que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condicion.

16. Los gastos del acta de subasta de las obras serán de cuenta del contratista.

17. El pago del importe por que se adjudique el remate se verificará á la terminacion de la obra.

18. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretacion de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia; el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelacion, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolucion.

El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde

la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 4 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto. — P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm...., clase..., expedida en..., se presenta licitador á la subasta de las obras para la reparacion de la escalera principal del Cuartel de Ingenieros de esta ciudad, y se compromete á verificarlas con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

Burgos... de Noviembre de 1887.

(Firma del interesado).

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la dotacion de 25 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho dias.

Torrecilla del Monte 7 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, Esteban Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 9—20

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 18

A los zapateros.

Acaban de recibirse grandes remesas de curtidos con nuevas bajas de precios en la tienda de José P. Dorrnsoro, calle de la Paloma, núm. 29, Burgos. 5